

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26302
- Código de verificación: 91595635294
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-179 SEG. Nº 10

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-507

V I S T O: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de La Caleta Llico, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-081, de fecha 12 de marzo de 2024, visado por Asesorías Profesionales y Consultoría Alberto Fuentes Larenas E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-179, de fecha 07 de junio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 489 de 2001 y Nº 662 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 890 de 2003, Nº 2.747 de 2004, Nº 95 y Nº 1.256 de 2006, Nº 171 y Nº 3.458 de 2007, Nº 386 y Nº 2.044 de 2008, Nº 2.623 de 2009, Nº 1.647 de 2010, Nº 2.425 de 2011, Nº 2.378 de 2012, Nº 1.008 de 2014, Nº 3.430 de 2016, Nº 340 de 2018, Nº 1.147 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.147 de 2019, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de La Caleta Llico, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas Nº 886 de 2020 y Nº 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-081, de fecha 12 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-179, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.747 de 2004, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos choro zapato ***Choromytilus chorus***, lapa ***Fissurella spp.*** y luga negra ***Sarcothalia crispata*** e incorporar al recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.747 de 2004, modificada por las resoluciones exentas N° 2.044 de 2008, N° 1.008 de 2014, N° 3.430 de 2016 y N° 340 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 489 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 662 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, b) loco ***Concholepas concholepas***, c) luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, y d) taquilla ***Mulinia edulis***."

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de La Caleta Llico, R.U.T. N° 72.515.600-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 468, de fecha 18 de agosto de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones llicodearauco1@gmail.com y afuentesl@vtr.net.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-179, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
 - Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
 - Talla mínima de fronda de diez centímetros.

- b) 6.327 individuos (2.788 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- c) El recurso luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de cinco a siete centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- d) 326.403 individuos (24.963 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-179, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-179, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico afuentesl@vtr.net.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**